

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Noviembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 197.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 61 y 62 de la vigente ley Provincial, he dispuesto convocar á sesión extraordinaria á esta Diputación para el día 10 de Diciembre próximo y hora de las doce á fin de resolver los asuntos siguientes:

- 1.º Nombramiento de Depositario de fondos provinciales.
- 2.º Examen, discusión y aprobación de las cuentas generales del presupuesto de 1902, para su remisión al Tribunal de las del Reino, á los fines establecidos en el art. 129 de la ley citada.
- 3.º Idem de las referentes á 1903 hasta el 20 de Octubre próximo pasado en que falleció el Depositario de fondos provinciales.
- 4.º Idem las de los gastos que tuvieron lugar en el verano último con motivo de la inauguración de la Exposición Regional y estancia de SS. MM. y AA. RR. y Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en esta Capital.
- 5.º Idem agricultura y aprovechamiento de aguas.
- 6.º Nuevo anuncio de subasta para el derribo de las casas en cuyos solares ha de construirse la Diputación Provincial.

Palencia 30 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO
DE LA INSPECCIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA.

(Continuación.)

Art. 41. Todas las Autoridades civiles ó militares y los Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, están obligados á suministrar á la Inspección cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestando á sus individuos el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesitan en el ejercicio de su cargo.

Si éstos no fuesen lo suficientemente eficaces que demanda el servicio público, lo pondrán en conocimiento de la Inspección, la cual lo comunicará inmediatamente á la Subsecretaría.

Art. 42. En el ejercicio de sus funciones observarán los empleados la más exquisita cortesía, sin que en ningún caso dejen de guardar á los contribuyentes las mayores consideraciones, cuidando muy especialmente de enseñarles sus deberes tributarios, aconsejándoles la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Administración de la Hacienda, y apoyando sus razones con presencia del texto de la ley, reglamento ó tarifa correspondiente.

Art. 43. Los funcionarios de la Inspección están obligados á dar cuenta diaria al Jefe de la misma de los trabajos que hayan ejecutado el día anterior.

Sobre este punto no se admitirá la menor falta, excusa ni pretexto.

Si no se hubiese practicado opera-

ción alguna, deberán facilitar parte negativo, expresando las causas que lo han impedido. Estos partes serán siempre cuidadosamente anotados en el Registro de la Inspección. Después de examinados con la mayor detención para formar juicio de la eficacia y celo con que se realiza el servicio y para adoptar las medidas que convengan, los partes se conservarán, á fin de que en su día puedan surtir los efectos que correspondan.

Art. 44. Cuando hayan de practicarse visitas á los pueblos, el Jefe de la Inspección lo propondrá en expediente al Delegado, fundando su propuesta en las razones que lo aconsejen, y formulando el presupuesto del gasto probable. El Delegado informará á la Dirección lo que crea oportuno, y en todo caso, y dentro del plazo de cinco días, elevará á la misma el expediente para su superior resolución.

Art. 45. Autorizada la visita por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, el Inspector provincial dará las órdenes oportunas para que el funcionario ó funcionarios salgan lo antes posible á practicarla, fijándoles el itinerario que deben seguir.

Art. 46. Al llegar al punto que haya de visitar, los funcionarios de la Inspección se presentarán á la Autoridad local, á fin de que los reconozca como tales y les preste el auxilio conveniente en caso necesario, exhibiendo al efecto la certificación á que se refiere el art. 25.

Art. 47. Durante el tiempo de la visita, los expresados funcionarios estarán obligados á dar cuenta diaria al Jefe de la Inspección de las operaciones que practiquen.

Art. 48. Cuando terminen las

operaciones de investigación en una localidad fuera de la capital, los expedientes á que hayan dado lugar se remitirán por el correo en pliego certificado á la Inspección de Hacienda de la provincia.

Art. 49. El Delegado de Hacienda convocará dentro de los cuatro primeros días de cada mes Junta de Jefes, formada por el Interventor, Administrador, Tesorero, Abogado del Estado y Jefe de la Inspección como Secretario, la cual, bajo la presidencia de dicho Delegado, analizará detenidamente, con relación á los datos y antecedentes que existan en todas las dependencias de la Delegación, los resultados ofrecidos en el mes anterior por la acción investigadora, y cuando la consideren deficiente por cualquier concepto, acordarán la propuesta que haya de hacerse á la Dirección general para la corrección á que hubiere lugar y para poner á salvo los intereses de la Hacienda. El Secretario de estas Juntas levantará acta de la sesión, y su copia, autorizada por el Presidente y Secretario, se remitirá al día siguiente á la Dirección general, que, en vista de lo que resulte, acordará ó propondrá al Ministerio lo que sea procedente.

CAPÍTULO VI.

DENUNCIA PÚBLICA, COMPROBACIÓN,
OCULTACIONES Y DEFRAUDACIONES Á
LA HACIENDA.

Art. 50. La acción de denunciar las ocultaciones y defraudaciones á la Hacienda es pública.

Para que la denuncia produzca derecho en favor del denunciador, es preciso que se extienda y firme en papel sellado de la clase 12.ª, y que el que la haga acredite su persona-

lidad con la cédula correspondiente.

En ningún caso dejarán de ser comprobadas por los funcionarios de la Inspección las denuncias que se presenten provistas de estos requisitos, ó sin ellos, siguiéndose los expedientes á que dieren lugar por todos sus trámites, hasta que recaiga resolución definitiva.

Cuando la denuncia se presente desprovista de los mencionados requisitos, el denunciador no podrá invocar, ni le será reconocido derecho alguno.

El desistimiento del denunciador no producirá más efectos que la renuncia de sus derechos.

Los denunciadores que ejerciten la acción pública para perseguir la ocultación de elementos imponibles y la defraudación en las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, anticiparán el importe de los gastos necesarios para comprobar la denuncia, depositando en caja la cantidad que el Inspector considere necesaria al efecto.

Sin dicha garantía se tendrán como no presentadas por aquéllos las denuncias, y se tramitarán de oficio.

Cuando se refieran á elementos imponibles que en absoluto estén sustraídos á la tributación, no figurando en los registros de la Hacienda total ni parcialmente, serán tramitadas desde luego, aunque el que las presente no se allane á constituir el depósito de garantía; pero en este caso el denunciador percibirá solamente la mitad del premio que, de otro modo, le correspondería, quedando el resto á beneficio del Tesoro.

Cuando el denunciador constituya depósito de garantía, queda obligada la Inspección á presentarle la cuenta de los gastos ocasionados y á devolver, en su caso, el sobrante.

Art. 51. Los denunciadores, previo permiso del Jefe de la oficina correspondiente, y en los días y horas que éste señale, podrán examinar á presencia del Jefe ú Oficial del Negociado respectivo, el documento fiscal que guarde relación con la denuncia.

La petición para el examen de estos documentos se hará en papel del timbre de la clase 12.*

Art. 52. A las denuncias se unirán las cartas de pago que acrediten el depósito de garantía cuando sea preciso, é irán acompañadas de documentos justificativos si los hechos denunciados fueren susceptibles de esta prueba.

Presentada la denuncia, se procederá á su inmediata comprobación por el funcionario que corresponda y en la forma que previene este reglamento.

El expediente que resulte, podrá ser de ocultación ó defraudación, según las circunstancias que concurren y que se definen en los artículos correspondientes del presente reglamento.

Si no fuere necesario practicar dicha comprobación, se pondrá de

manifiesto el expediente, previa notificación al denunciado, para que en término de cinco días alegue y pruebe lo que pueda convenir á su derecho.

Cuando la comprobación sea necesaria, el funcionario que haya de verificarla se constituirá sin pérdida de tiempo en el sitio en que la ocultación ó defraudación se verifique ó haya verificado, y levantará acta para que en todo tiempo consten las circunstancias que determinen la naturaleza de aquélla, firmándola el expresado funcionario y el denunciado ó persona que le represente.

Cuando el denunciado ó su representante se niegue á firmar el acta, se entenderá que no está conforme con el Investigador, que procederá en la forma dispuesta para los expedientes de ocultación.

Art. 53. Si la negativa del contribuyente á aceptar la clasificación hecha por la Administración ú otras causas diesen origen á instruir expediente de defraudación, se unirán al mismo el escrito y documentos que presente el denunciado, los que posean las oficinas que puedan ilustrar el asunto ó servir de base para la resolución del mismo y el acta ó certificado de comprobación.

Art. 54. La comprobación de las altas ó declaraciones de riqueza presentadas en la capital tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes á la presentación de las mismas. En los pueblos se comprobarán con la urgencia posible.

Una vez recibida en la Administración la declaración, el Administrador dispondrá en el mismo día su liquidación á los efectos de la cobranza, pasándola á la Inspección en plazo que no podrá exceder de cinco días, para que, personándose en el local que haya de comprobarse, y previa la exhibición del certificado expedido por el Inspector provincial de Hacienda que justifique estén en el ejercicio de su cargo, y del parte de alta, proceda á la comprobación, levantando un acta que deberá ajustarse al modelo correspondiente, en que se hará constar la conformidad ó disconformidad con la declaración.

En el primer caso, firmarán la diligencia de conformidad el Inspector y el interesado en el acta y en su talón, entregándose este último al interesado, para que en su día pueda justificar que la comprobación ha tenido efecto.

En caso de conformidad, el Inspector, con presencia de los reglamentos y tarifas correspondientes, hará ver al interesado las causas de disconformidad y le invitará á que en el plazo de veinticuatro horas acepte la clasificación reglamentaria. Si aceptase el interesado, firmará la notificación del acta, y previa la entrega del talón firmado por ambos, se dará por terminado el acto. Si no aceptase el interesado, se consignarán las razones en que se funde, quedando en suspenso la comprobación

hasta que la Administración resuelva. Esta lo hará en el término de tres días, y su resolución se notificará al interesado, haciéndole saber que de no conformarse en el acto de la notificación, se le instruirá expediente de defraudación.

Art. 55. La comprobación de las bajas tendrá lugar asimismo en las capitales, dentro de los cinco días siguientes á su presentación, y en los pueblos con la urgencia posible, teniendo también en cuenta su importancia y demás circunstancias atendibles.

Si el funcionario, al personarse en el local objeto de la visita, comprobara la desaparición del contribuyente ó la del objeto ó base tributaria, certificará del hecho, y quedará terminado el procedimiento. Si la baja presentada fuese inexacta y se comprobara la continuación de la industria, comercio ó base tributaria procederá á instruir expediente de defraudación.

Art. 56. La comprobación y justificación de los expedientes de partidas fallidas, se someterá á las disposiciones dictadas en los respectivos reglamentos.

Art. 57. El descubrimiento de la riqueza practicado de oficio ó en virtud de denuncia pública, traerá consigo la instrucción de expedientes de ocultación.

Personado el empleado en el domicilio del contribuyente, solicitará la exhibición del último recibo satisfecho de la contribución, y una vez presentado, se procederá á la comprobación en la forma determinada en este capítulo.

Si resultare que la ocultación es parcial, invitará al contribuyente á rectificar su clasificación y al pago de la diferencia y de la tercera parte de la multa en que hubiere incurrido. Si la ocultación fuese total, se invitará al contribuyente á darse de alta en la forma reglamentaria.

Si aceptase, se dará por terminado el acto, previo levantamiento de acta ajustada al modelo que corresponda, firmada por el Inspector y el contribuyente, quedando éste obligado á presentar la rectificación ó el alta convenida dentro de las veinticuatro horas siguientes en la Inspección de Hacienda, si se trata de la capital, ó en la oficina del Ayuntamiento, si se trata del pueblo, quedando sujeto á expediente de defraudación si dejare transcurrir dicho plazo sin verificarlo. Este expediente se instruirá en la Administración sin nueva visita del Inspector.

Art. 58. La rebaja de las dos terceras partes de la penalidad exigible en los expedientes de ocultación, no surtirá efectos definitivos si el contribuyente se diere de baja ó no tributase durante todo el ejercicio económico corriente á la fecha en que se descubrió la ocultación, con arreglo á las bases ó cuotas con que debe figurar, conforme á los hechos y clasificaciones por el mismo aceptadas.

En su consecuencia, si por cualquier causa voluntaria dejara de tributar durante dicho plazo, con arreglo á la clasificación resultante del expediente de ocultación, la Administración exigirá las dos terceras partes de la multa que reglamentariamente le correspondiera.

Art. 59. Practicada y notificada la liquidación al interesado en forma reglamentaria, quedará aquél obligado á efectuar el ingreso en el improrrogable plazo de diez días; y si no estuviese conforme con tal liquidación, podrá impugnarla en escrito que presentará al Inspector provincial de Hacienda, dentro del mismo plazo.

En el primer caso, transcurridos que sean los diez días sin haberse efectuado el pago, se procederá al cobro por la vía de apremio.

Si dentro de dicho término se impugnase la liquidación, conocerá del expediente la Administración de Hacienda, la cual admitirá las pruebas que se presenten y resolverá tan sólo sobre la forma y la cuantía de la liquidación, aprobándola ó rectificándola según proceda.

Art. 60. Será origen y dará lugar á instrucción de expediente de defraudación:

1.º La resistencia por parte del contribuyente á la visita del local y reconocimiento de la base tributaria.

2.º La negativa á aceptar la clasificación de la Hacienda en los expedientes de ocultación, debidamente notificada.

3.º La falta de presentación de alta en el término fijado por el Inspector en la forma determinada en el art. 57.

4.º La continuación de la base tributaria después de presentada la baja de la misma.

Art. 61. En caso de suscitarse obstáculos por parte de algún contribuyente á que el servicio de comprobación é investigación se realice, el funcionario á quien se le hubiere encomendado el mismo hará conocer al interesado su aptitud legal para proceder á la comprobación y las disposiciones del presente reglamento, así como la responsabilidad que por resistencia se impone á los defraudadores; y si á pesar de invitar reiteradamente y á presencia de testigos al contribuyente á que se preste á facilitar el cumplimiento de su cometido, persistiese en negarse á que la comprobación se realice, consignará el hecho en la oportuna acta y acudirá por medio de oficio á la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Inspector provincial para que lo haga al Delegado de Hacienda, quien, sin demora, dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga efecto.

Art. 62. Los expedientes de defraudación se ajustarán en su trámite á las reglas de procedimiento econó-

mico-administrativo señaladas en el respectivo reglamento.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en sesión del día 25 del corriente.

Celebrar exámenes en las Escuelas públicas de la Capital en la primera quincena del próximo Diciembre.

Designar á los Sres. Inspector provincial de primera enseñanza y Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes para que redacten la Memoria anual que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, están obligadas las Juntas provinciales á remitir al Ministerio del ramo.

Dejar en suspenso la tramitación del expediente que se sigue con motivo de la autorización pedida por la Junta local de primera enseñanza de Capillas para el traslado de la Escuela de niños al local de la de niñas hasta conocer el resultado de la visita extraordinaria que por orden del Señor Rector se halla girando el Señor Inspector en dicho pueblo.

Aconsejar á la Junta administrativa de Quintanatello que en las reuniones que celebre en la sala que á tal objeto tiene en el mismo edificio que la Escuela, se procure no interrumpir la enseñanza ni proporcionar molestias á los alumnos y á la Maestra.

Excitar el celo de la Junta local de Barrio de San Pedro para que fomenta la asistencia de los niños á la Escuela en el anejo Barrio de Santa María y vigile al propio tiempo muy cuidadosamente la conducta de la Maestra.

Quedar enterada de haber sido cerradas las Escuelas públicas de Aguilar de Campoó con motivo de haberse desarrollado en dicho pueblo la epidemia de la difteria.

Interesar del Ayuntamiento de Micieces de Ojeda proporcione á la Maestra casa-habitación á que tiene derecho, en vez de la cantidad que en concepto de alquileres tiene á tal efecto consignada en presupuesto.

Tramitar la instancia del Ayuntamiento de la Capital recurriendo contra la creación de las tres auxiliares de la Escuela práctica graduada con el informe emitido sobre la misma por la Sección segunda de esta Junta, quedando en suspenso la orden del Sr. Rector sobre traslado de dicha Escuela á otro local del en que hoy funciona hasta tanto que por la Superioridad se resuelva el recurso de referencia.

Ordenar á la Junta local de Ampudia se proceda desde luego al cierre de la puerta abierta en el salón de clase de la Escuela de niños que dá acceso á las habitaciones del Maestro.

Insistir cerca del Sr. Gobernador civil para que según tiene solicitado el Ayuntamiento de San Cebrián de Campos, se practique por el Arquitecto provincial un reconocimiento en el local Escuela de niños de dicho pueblo, ordenando á la vez á la Junta local suspenda las clases en dicho local y habilite provisionalmente otro donde pueda funcionar dicha Escuela hasta que sea instalada definitivamente.

Haber visto con agrado el acta de exámenes remitida por la Junta local de Valbuena de Pisuerga por los excelentes resultados que en la Escuela alcanza el Maestro interino de la misma D. Arsenio Serrano.

Incoar de oficio el expediente de jubilación del Maestro de la Escuela pública de niños de Castrillo de Onieo, D. Natalio Sevilla Revellón, de acuerdo con lo propuesto por el Señor Inspector, como consecuencia de la visita extraordinaria girada á dicha Escuela por orden del Ilmo. Señor Rector.

Interesar á los Ayuntamientos de Olmos de Pisuerga y Villaluenga faciliten locales para Escuela y casa-habitación de los Maestros del primero de dichos pueblos y de Santa Olaja, anejo al segundo, en mejores condiciones que los que hoy destinan á dicho servicio.

Elevar al Excmo. Sr. Ministro del ramo una respetuosa comunicación rogándole el más pronto despacho del expediente incoado por el Ayuntamiento de Becerril de Campos, solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio destinado á Escuelas é interesar al Diputado á Cortes por el distrito para que haga cuantas gestiones estime en el mismo sentido.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Palencia 28 de Noviembre de 1903.
—El Gobernador Presidente, *Alvaro Saavedra*.—El Secretario, *Porfirio Bahamonde*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Pagos.—Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto con fecha 25 del mes actual por la Dirección general del Tesoro público, esta Delegación de Hacienda ha acordado abrir el pago de la mensualidad corriente á las clases activas y pasivas del Estado en esta provincia el día 1.º del próximo Diciembre; advirtiendo á los perceptores de haberes pasivos y á sus respectivos apoderados, que el pago de dichas obligaciones tendrá lugar desde el mencionado día 1.º hasta el 8 inclusive del expresado mes, en que quedará definitivamente cerrado.

Palencia 27 de Noviembre de 1903.
—El Delegado de Hacienda, *Enrique G. de la Vega*.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «Ultima reserva», núm. 334, sita en el paraje nombrado Parrazales, del término municipal de Vañes, por el concesionario D. Recaredo Uhagón, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil, por estar al corriente del pago á la Hacienda por el cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las veinte pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 14 de Noviembre de 1903.
—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «Vitoria», núm. 353, sita en el paraje nombrado El Espinal, en el monte de Carracedo, del término municipal de Vañes, por el concesionario D. Recaredo Uhagón, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil, por estar al corriente del pago á la Hacienda por el cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados que comprende la demarcación de referida mina.

Palencia 14 de Noviembre de 1903.
—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de gremio voluntario de consumos y el vecinal para cubrir el déficit por utilidades de cultivo del presupuesto municipal para el año de 1904, por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden ser examinados por todos los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones ante la Junta repartidora como previene el art. 310 del vigente reglamento de consumos, pasado dicho plazo se celebrará el acto de juicio de agravios.

Revenga 25 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde, *Fidel Pastor*.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminado el padrón de carruajes de lujo para el año próximo de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á los fines reglamentarios.

Grijota 25 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde, *Isaac Abril*.—El Secretario, *Manuel Casares Emperador*.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Desiertas por falta de licitadores las subastas para el arriendo á ven-

ta libre de todas las especies de consumos y á virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados con vista del reglamento, se anuncia el arriendo con venta exclusiva de las especies de líquidos, sal y carnes en el próximo año de 1904, bajo el tipo que se expresa en el expediente y pliego de condiciones que en el mismo se detallan, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá efecto á los ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hora de diez á once de la mañana de dicho día y Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Si en la subasta anterior no hubiere licitadores, la segunda tendrá efecto ocho días después de la primera, y si en ésta no hubiese proponentes, la tercera tendrá lugar luego de otros ocho días, rectificándose en esta última los precios que se determinan en el art. 298 del reglamento de consumos vigente.

Cervatos de la Cueva 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, *Eustaquio Duránte*.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Siendo el arriendo á venta libre el medio adoptado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este distrito para hacer efectivos los cupos y recargos municipales de consumos en los años de 1904 á 1905, se hace público por este anuncio:

1.º Que la subasta de arriendo y cada uno de los derechos señalados á las especies que después se expresarán, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 6 de Diciembre, de diez á doce de la mañana, ante la Comisión de este Ayuntamiento que presidirá el Alcalde.

2.º Que el sistema para celebrarla será el de pujas á la llana, sin admitirse proposiciones que no cubran el tipo de 4.261 pesetas 54 céntimos á que ascienden los cupos del Tesoro, los recargos autorizados y el 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales en cada un año.

3.º Que para tomar parte en ella los que por ley pueden hacerlo, habrán de consignar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de remate en el acto mismo de celebrarse ésta, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 de las 4.261 pesetas y 54 céntimos por cada año, sin perjuicio de prestar en su día el rematante una fianza hipotecaria por la cuarta parte del total arriendo.

4.º Que tanto el pliego de condiciones como la tarifa oficial y demás del oportuno expediente queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal para conocimiento de todos.

Cubillas de Cerrato 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, *Onofre Vitoria*.

DEMOSTRACIÓN.

ESPECIES.	Cuota anual para el Tesoro.	3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal.	Total general.
	Pesetas.	Pesetas Cts.	Pesetas.	Pesetas Cts.
Carnes.....	450	27 >	450	927 >
Vinos y vinagres.....	727	43 62	727	1497 62
Aguardientes, alcoholes y licorres.....	150	9 >	150	309 >
Cereales.....	325	19 50	325	669 50
Aceites.....	350	21 >	350	721 >
Pescados de río y mar, sus escabeches y embutidos.....	25	1 50	25	51 50
Jabón.....	32	1 92	32	65 92
Sal común.....	20	> >	>	20 >
	2079	123 54	2059	4261 54

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POBLACIÓN DE CERRATO.

El Ayuntamiento y asociados, en uso del derecho que les concede el artículo 259 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, acordó en fecha 12 de Septiembre último que el cupo de que se trata se cubra durante el año natural de 1904 por encabezamientos gremiales voluntarios. En su virtud y para la práctica de las operaciones consiguientes, convoco por el presente edicto á los cosecheros, tratantes y expendedores de las especies sujetas al pago de consumos para que dentro del plazo de cinco días, á contar desde la publicación del presente comparezca uno ó más de ellos con autorización de las dos terceras partes de los interesados á solicitar el concierto de las especies tarifadas, carnes, líquidos, granos, pescados, jabón, sal, alcoholes, aguardientes y licorres, por los derechos del Tesoro, 3 por 100 para cobranza y conducción y recargo municipal del 100 por 100, según se detalla en el siguiente estado demostrativo de los cupos y recargos que corresponden á cada especie y á todas en junto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.	3 por 100 de cobranza y conducción.	100 por 100 de recargo municipal.	Total de cada ramo.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Carnes.....	164 >	4 92	164 >	332 92
Líquidos.....	116 >	3 48	116 >	235 48
Granos y sus harinas.....	200 >	6 >	200 >	406 >
Pescados, jabón y carbón.....	90 >	2 70	90 >	182 70
Sal común.....	142 50	4 27	> >	146 77
Aguardientes y licorres.....	71 25	2 14	71 25	144 64
TOTALES.....	783 75	23 51	641 25	1448 51

Para que la proposición sea válida, es preciso que la acuerden las dos terceras partes de los individuos interesados y que reúnan las demás circunstancias que expresa el párrafo 2.º del art. 253 de mentado reglamento, nombrando uno ó más de ellos para que se entiendan con la Corporación municipal, formalicen el contrato y representen al gremio en cuantos incidentes ocurran, los cuales en su caso habrán de prestarle la correspondiente fianza metálica ó personal necesaria á la seguridad del contrato y al pago puntual del importe y recargos, transcurridos los cinco días sin que se presenten los comisionados, se entenderá que renuncian y desisten de los encabezamientos y se procederá desde luego al arriendo á venta libre de todas las especies, previas las diligencias de tramitación que exige el capítulo 26 de citado reglamento.

Población de Cerrato 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, Mariano Garrido.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, el padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal que ha de regir en el próximo ejercicio de 1904, al objeto de que los individuos en él comprendidos puedan producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Paredes de Nava 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Julio Cantero.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Formado por los representantes del gremio el reparto de la contribución de consumos que ha de hacerse efectiva durante el año de 1904 en este término municipal, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Valle de Cerrato 27 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Sergio Montoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRECHILLA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta población tiene acordado en sesión del día 22 del mes actual y á fin de cubrir el déficit de cinco mil pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio y año de 1904, gravar en concepto de arbitrio extraordinario y con una cantidad módica á la paja de cereales que se ha calculado pueda ser consumida en esta localidad, cual se demuestra con la tarifa que de ella é impuesto establecido á continuación se inserta:

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de los 100 kilogramos.	Arbitrio establecido sobre los 100 kilogramos.	Consumo calculado.	Producto anual.
	Kilogramos.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Kilogramos	Ptas. Cts.
Paja de cereales..	100	1 75	> 25	2.000.000	5.000

Lo que se hace público por medio de este órgano oficial á fin de que durante el término de diez días, contados desde el siguiente al en que en él aparezca insertado, puedan formularse las reclamaciones que se creyeren conducentes contra el acuerdo por el que se establece el arbitrio de referencia.

Frechilla 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Santos Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Terminado el repartimiento gremial de consumos por la Junta municipal y Síndicos del gremio para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones consiguientes.

Asímismo se halla terminado por esta Secretaría el padrón de cédulas personales y expuesto al público por término de ocho días.

Villaprovedo 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José García.—Pablo Pérez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Formado el repartimiento gremial voluntario de todas las especies de consumos para cubrir el cupo correspondiente al año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Amayuelas de Abajo 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Victoriano Gaité.—El Secretario, P. P. Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de este término con el haber anual de cuarenta y ocho fanegas de trigo próximamente, que cobrará el agraciado de los ganaderos en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalcázar de Sirga 25 de Noviem-

bre de 1903.—El Alcalde, David Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Hallándose provista interinamente la plaza de Médico titular de Beneficencia de este distrito, se anuncia vacante dicha plaza para que se provea en propiedad para la asistencia de 17 familias pobres y transeuntes, con la dotación de trescientas pesetas anuales, que percibirá el agraciado de los fondos municipales en prorrata por trimestres vencidos, y cuyo anuncio se hace por término de treinta días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cuya provisión será por término de dos años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de sus respectivos títulos profesionales, y para ésto han de justificar previamente haber ejercido su profesión como Médico cuatro años por lo menos dentro de la demarcación de este distrito de Olmos, según está acordado y aprobado por el Gobierno civil de esta provincia, previo informe de la Comisión Provincial.

Olmos de Ojeda 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Luis Martín.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, seguidos al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y formular las reclamaciones que á su derecho convenga.

Castrillo de Onielo 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Martín.